

Ate, 19 de Febrero de 2025

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° -2025-EMAPE/PE

VISTOS:

La Carta S/N del 13 de febrero de 2025, presentada por el señor Carlos Enrique Peña Orellana; el Informe N° 000122-2025-EMAPE/GRH, de fecha 17 de febrero de 2025, de la Gerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 000142-2025-EMAPE/GCAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 fue creada la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986; es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado;

Que, Mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 06 de octubre de 2022 de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., se acordó la modificación del Estatuto de la Sociedad en sus artículos primero, segundo, undécimo, decimoquinto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto del Estatuto. En la modificación del Estatuto, se procedió con modificar la denominación social, siendo la siguiente: **Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.** cuya sigla es **EMAPE S.A.**;

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A. tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros; pudiendo complementariamente, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas, realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 13 de abril de 2023;

Que, mediante Carta S/N del 13 de febrero de 2025, el señor CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA, funcionario de EMAPE S.A., **solicita defensa y asesoría legal**, dado que ha sido comprendido en calidad de denunciado en una investigación preparatoria, por denuncia penal por la presunta comisión de delito contra el patrimonio – en la modalidad de usurpación agravada, daños y del delito contra la administración pública – en la modalidad de abuso de autoridad ante la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco – Cuarto Despacho Provincial, Distrito Fiscal Lima Centro;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece lo siguiente: *"El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones*



adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...).”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, señala que: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad (...).”;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva estipula que: para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece como requisitos de la solicitud los siguiente: “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las



razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor (...);

Que, en tal sentido, es de advertir que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva, “La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos”; y, en el caso en concreto, tratándose de un ex servidor de EMAPE S.A., que tenía la condición de Gerente General, corresponde a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, por ser órgano de línea de la Gerencia General, efectuar las acciones conducentes para la contratación del servicio de defensa legal;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 000122-2025-EMAPE/GRH, el señor CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA ejerce el cargo de Gerente General, desde el 06 de setiembre de 2023, como funcionario en EMAPE S.A.;

Que, estando a lo peticionado por el solicitante CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA mediante Memorando N° 000091-2055-EMAPE/GG de fecha 14/02/2025, debemos señalar que el mismo se encuentra con arreglo a los dispositivos legales vigentes;

Que, respecto al proceso, el responsable de la investigación preparatoria es la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco – Cuarto Despacho Provincial; y habiéndose verificado que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de improcedencia establecidos en la Directiva, mediante Informe N° 000142-2025-EMAPE/GCAJ, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, opina procedente la continuación del trámite y emisión del acto resolutivo que autorice el otorgamiento de lo peticionado por el señor Carlos Enrique Peña Orellana;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6, dispone que, el otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y conforme a lo previsto en el Estatuto Social de EMAPE S.A. y lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., la Gerencia General de EMAPE S.A. es el órgano competente para emitir el acto administrativo;

Que estando a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, el Estatuto Social de EMAPE S.A. y el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la petición de abstención formulada por señor CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA, mediante Memorando N° 000091-2055-EMAPE/GG de fecha 14/02/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA, Funcionario de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. respecto a la Carpeta Fiscal N° 506144502-2024-5850-0, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, adopte las acciones pertinentes para la



contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, debiendo elaborar los informes de sustento de su competencia y/o gestionar los que corresponden de las unidades orgánicas descritas en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo primero, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que indique la Gerencia de Presupuesto conforme al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El solicitante, deberá devolver el costo de la defensa y asesoría legal si a la culminación del proceso se declara su responsabilidad, así como, los costos y costas a su favor en caso sea absuelta de las imputaciones en su contra.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio consignado para tales efectos; a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Presupuesto y Gerencia de Logística para conocimiento y acciones de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado digitalmente por:
MARIO CARLOS CASARETTO LA TORRE
Presidente del Directorio
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A

(MCL/rrg)

